



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2282857

21 ABRIL 2026 03:28 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Segunda Legislatura

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
<u>12750/2025-CR</u>	Paredes Gonzales, Alex Antonio	Somos Perú	Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.
<u>13237/2025-CR</u>	Camones Soriano, Lady Mercedes	Alianza Para el Progreso	Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.
<u>13567/2025-CR</u>	Cruz Mamani, Flavio	Perú Libre	Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado y autoriza su incorporación a una nueva escala remunerativa.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

<u>13760/2025-CR</u>	Martínez Talavera, Pedro Edwin	Acción Popular	Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.
--------------------------------------	--------------------------------	----------------	---

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el viernes 20 de marzo de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Flavio CRUZ MAMANI; Yessica AMURUZ DULANTO; Luis Gustavo CORDERO JON TAY; Víctor Raúl CUTIPA CCAMA; Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO; Alex Antonio PAREDES GONZALES; Magaly Rosmery RUÍZ RODRÍGUEZ y Nivardo Edgar TELLO MONTES.

Con el voto del congresista accesitario Isaac MITA ALANOCA en su calidad de accesitario del congresista Waldemar José Cerrón Rojas quien presento dispensa.

Con el voto en abstención por parte de los congresistas: Noelia Rossvith HERRERA MEDINA y María del Carmen ALVA PRIETO.

Con el voto en contra de los congresistas: David Julio JIMÉNEZ HEREDIA; Martha MOYANO DELGADO y Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA.

Presentaron licencia los congresistas: MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; VENTURA ÁNGEL, Héctor José; ALEGRIA GARCÍA, Arturo; GONZA CASTILLO, Américo, MORANTE FIGARI, Jorge Alberto y SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert.

Presentó dispensa el congresista Waldemar CERRÓN ROJAS

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>12750/2025-CR</u>	10/10/2025	13/10/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República Justicia y Derechos Humanos
<u>13237/2025-CR</u>	18/11/2025	20/11/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República Justicia y Derechos Humanos
<u>13567/2025-CR</u>	15/12/2025	16/12/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República Justicia y Derechos Humanos
<u>13760/2025-CR</u>	15/01/2026	16/01/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se han identificado tres antecedentes parlamentarios de contenido similar a la presente iniciativa legislativa, los cuales han sido acumulados en la siguiente relación de Proyectos de Ley N° 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR.

1.3 De la revisión del Sistema de Trámite Documentario (STD)

De la revisión del Sistema de Trámite Documentario (STD), se advierte que mediante Oficio N° 033-2025-2026-JAMF-CR, de fecha 9 de febrero de 2026, el congresista Jorge Morante Figari solicitó el retiro de su firma del Proyecto de Ley N° 12750/2025-CR. No obstante, posteriormente, mediante Oficio N° 031-2025-2026-JEJO/CR, de fecha 17 de marzo de 2026, se registra la solicitud de adhesión del congresista José Enrique Jerí Oré al mismo proyecto de ley, invocando lo dispuesto en la Constitución y el Reglamento del Congreso; en tal sentido el Proyecto de Ley N° 12750/2025-CR continúa su curso.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley 12750/2025-CR

La iniciativa legislativa bajo análisis presenta una estructura compuesta por nueve artículos y tres Disposiciones Complementarias Finales.

- El artículo 1, establece el objeto de la Ley, autoriza el pase de los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia con contrato indefinido al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- El artículo 2, dispone la finalidad de la Ley, busca garantizar igualdad y justicia laboral, equiparando derechos y eliminando tratos diferenciados injustificados entre trabajadores de la JNJ.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- El artículo 3, dispone el ámbito de aplicación, la ley alcanza a todo el personal de la JNJ que tenga contrato CAS a plazo indeterminado vigente al momento de su promulgación.
- El artículo 4, señala los requisitos para la incorporación, establece condiciones claras para el pase al régimen 728: ingreso por concurso público, contrato indefinido y una antigüedad mínima en la entidad.
- El artículo 5, señala el plazo y procedimiento de incorporación, dispone que la JNJ ejecute el proceso de incorporación en un plazo máximo de un año desde la vigencia de la ley.
- Artículo 6, dispone la protección contra el despido injustificado, garantiza estabilidad laboral durante el proceso de incorporación, permitiendo el cese solo por causa justa debidamente acreditada.
- Artículo 7, dispone el reconocimiento de derechos adquiridos, asegura que el cambio de régimen no afecte la continuidad laboral, el tiempo de servicios ni los beneficios previamente obtenidos.
- Artículo 8, señala la prohibición de nuevas contrataciones CAS, impide que la JNJ continúe contratando personal CAS para funciones permanentes desde la vigencia de la ley.
- Artículo 9, establece el financiamiento, precisa que la aplicación de la ley se cubre con el presupuesto institucional de la JNJ, sin generar gasto adicional al Estado.
- Disposiciones Complementarias Finales:
 - Primera, sobre la reglamentación, encarga al Ministerio de Trabajo, en coordinación con la JNJ y los representantes sindicales, la aprobación del reglamento en un plazo breve.
 - Segunda, sobre el inicio de la incorporación, ordena que el proceso de incorporación comience dentro del plazo establecido tras la publicación del reglamento.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- Tercera, exonera derogatoria, deja sin efecto cualquier norma que contradiga lo dispuesto en la presente ley.

Proyecto de Ley 13237/2025-CR

La iniciativa legislativa bajo análisis presenta una estructura compuesta por siete artículos y una disposición complementaria final.

- El artículo 1, señala el objeto de la Ley, dispone el pase de los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con el fin de garantizar igualdad de trato y eliminar la discriminación laboral.
- El artículo 2, establece la incorporación al régimen 728 se realizará de manera progresiva para los trabajadores CAS con contrato a plazo indeterminado vigentes al entrar en vigor la ley.
- El artículo 3, señala los requisitos para la incorporación, las condiciones que deben cumplir los trabajadores para acceder al cambio de régimen, priorizando la antigüedad, el ingreso por concurso público y el desempeño de funciones permanentes.
- El artículo 4, sobre la protección contra el despido injustificado, garantiza estabilidad laboral durante el proceso de incorporación y precisa que cualquier cese debe sustentarse en causa justa, respetando los procedimientos legales y las decisiones del Tribunal del Servicio Civil.
- El artículo 5, señala el plazo para la incorporación, otorga a la Junta Nacional de Justicia un plazo máximo de dos años para culminar el proceso de incorporación al régimen laboral 728.
- El artículo 6, prohíbe las nuevas contrataciones CAS para labores permanentes, prohíbe nuevas contrataciones CAS para funciones permanentes y protege a los trabajadores temporales con más de dos años de servicios frente a desvinculaciones arbitrarias.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- El artículo 7, sobre el período de prueba, exonera a los trabajadores incorporados del período de prueba previsto en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- El artículo 8, sobre el financiamiento, señala que la aplicación de la ley se financia con el presupuesto institucional de la JNJ, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público.
- Disposición Complementaria Final
 - Primera. Dispone que la Junta Nacional de Justicia inicie el proceso de incorporación dentro de los noventa días siguientes a la publicación del reglamento.

Proyecto de Ley 13567/2025-CR

La iniciativa legislativa bajo análisis presenta una estructura compuesta por nueve artículos y dos Disposiciones Complementarias Finales.

- El artículo 1, establece el objeto de la Ley, autoriza el pase de los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia con contrato indefinido al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y permite su incorporación a una nueva escala remunerativa, garantizando igualdad de trato y reconocimiento de derechos laborales.
- El artículo 2, dispone la finalidad de la Ley, busca asegurar condiciones laborales justas y no discriminatorias para los trabajadores de la JNJ que cumplen funciones permanentes, en concordancia con los principios constitucionales y su ley orgánica.
- El artículo 3, dispone el alcance de la norma, se aplica a los trabajadores CAS con contrato indefinido que, al entrar en vigencia la ley, desempeñan funciones vinculadas a las competencias de la Junta Nacional de Justicia.
- El artículo 4, señala los requisitos para la incorporación, establece condiciones claras para el cambio de régimen el ingreso por concurso público y la vigencia de un contrato CAS a plazo indeterminado.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- El artículo 5, señala el plazo para la incorporación, otorga a la Junta Nacional de Justicia un plazo máximo de dos años para culminar la incorporación de los trabajadores al régimen laboral 728.
- Artículo 6, reconocimiento y conservación de derechos adquiridos, garantiza que el cambio de régimen no afecte la antigüedad, el tiempo de servicios ni los derechos y beneficios laborales ya obtenidos, incluidos los derivados de negociación colectiva o mandato judicial.
- Artículo 7, prohíbe nuevas contrataciones CAS para funciones permanentes y limita las renovaciones de contratos temporales solo a labores transitorias o de suplencia, obligando a formalizar contratos indefinidos cuando corresponda.
- Artículo 8, Autoriza la aprobación de una nueva escala salarial para los trabajadores del régimen 728 de la JNJ, permitiendo los ajustes presupuestarios necesarios para su implementación durante el Año Fiscal 2026.
- Artículo 9, dispone que la incorporación y la nueva escala remunerativa se financien con el presupuesto institucional de la JNJ, sin generar gasto adicional al Tesoro Público.
- Disposiciones Complementarias Finales:
 - Primera, encarga al Ministerio de Trabajo la aprobación del reglamento de la ley dentro del plazo establecido.
 - Segunda, ordena que la JNJ inicie el proceso de incorporación dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del reglamento.

Proyecto de Ley 13760/2025-CR

La iniciativa legislativa bajo análisis presenta una estructura compuesta por once artículos y tres Disposiciones Complementarias Finales.

- El artículo 1, establece el objeto de la Ley, autoriza el pase de los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia con contrato a plazo indeterminado al

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con el fin de garantizar igualdad de trato y el reconocimiento pleno de sus derechos laborales.

- El artículo 2, dispone la finalidad de la Ley, busca hacer efectivo el principio constitucional de igualdad y no discriminación, asegurando condiciones de trabajo dignas para quienes cumplen funciones permanentes en la Junta Nacional de Justicia.
- El artículo 3, dispone el alcance de la norma, se aplica a todo el personal CAS de la Junta Nacional de Justicia con contrato a plazo indeterminado vigente, cuyas labores estén vinculadas a las funciones propias de la institución.
- El artículo 4, señala los requisitos para la incorporación, establece que solo podrán incorporarse al régimen 728 quienes hayan ingresado por concurso público, cuenten con contrato CAS indefinido y acrediten un tiempo mínimo de servicios en la entidad.
- El artículo 5, señala el plazo para la incorporación, otorga a la Junta Nacional de Justicia un plazo máximo de un año para ejecutar el proceso de incorporación de los trabajadores que cumplan los requisitos.
- Artículo 6, protección contra el despido injustificado, garantizando estabilidad laboral durante el proceso de incorporación, permitiendo el cese únicamente por causa justa debidamente acreditada, y respetando los procedimientos administrativos en curso.
- Artículo 7, reconocimiento y conservación de derechos adquiridos, asegura que los trabajadores mantengan su antigüedad, derechos y beneficios obtenidos tanto bajo el régimen CAS como los correspondientes al régimen 728, incluidos los logrados por negociación colectiva o mandato judicial.
- Artículo 8, prohibición de nuevas contrataciones CAS para labores permanentes, prohíbe nuevas contrataciones CAS para funciones permanentes y precisa que los contratos temporales solo podrán mantenerse cuando respondan a necesidades transitorias debidamente justificadas.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- Artículo 9, crea una comisión paritaria entre la Junta Nacional de Justicia y los trabajadores CAS para supervisar el proceso de incorporación, garantizando transparencia y cumplimiento de los plazos, sin generar gastos adicionales.
- Artículo 10, señala el financiamiento, disponiendo que la ley se financie con el presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, sin requerir recursos adicionales del tesoro público.
- Artículo 11, señala el período de prueba, exonera a los trabajadores incorporados del período de prueba previsto en el régimen laboral 728, reconociendo su vínculo laboral previo con la entidad.
- Disposiciones Complementarias Finales:
 - Primera, encarga al Poder Ejecutivo aprobar el reglamento de la ley en un plazo de 60 días hábiles, con participación de representantes de la Junta Nacional de Justicia y del sindicato de trabajadores CAS.
 - Segunda, establece que el proceso de incorporación deberá iniciarse dentro de los 60 días siguientes a la publicación del reglamento.
 - Tercera, deja sin efecto todas las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27183 - Ley que autoriza al Consejo Nacional de la Magistratura a realizar un proceso de racionalización de personal.
- Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Reglamento del Congreso de la República.

3.2 Normativa Internacional y/o convencional

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Dentro del marco normativo internacional, destacan diversos convenios adoptados por la OIT que constituyen estándares mínimos en materia de derechos laborales, entre los cuales tenemos:

- Convenios N° 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Ratificados por el Estado peruano, reconocen y protegen derechos fundamentales vinculados a la libertad sindical y a la negociación colectiva como pilares de las relaciones laborales democráticas. Si bien estos derechos han sido incorporados de manera limitada en el régimen CAS, a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI/TC, su plena efectividad exige que los trabajadores cuenten con un régimen laboral que garantice de forma integral el ejercicio de dichos derechos, conforme a los estándares internacionales asumidos por el Perú.

- Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Establece la obligación de los Estados miembros, entre ellos el Perú, de diseñar e implementar políticas nacionales orientadas a eliminar toda forma de discriminación en el empleo y la ocupación. Este compromiso implica asegurar igualdad real de oportunidades y de trato en el acceso, permanencia y desarrollo en el trabajo, promoviendo

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

condiciones laborales justas que no generen exclusiones ni diferencias injustificadas entre trabajadores que realizan funciones similares.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Artículo 2

El Pacto Internacional dispone que los Estados Parte se comprometen a implementar medidas concretas, de forma individual o a través de la colaboración internacional, priorizando la asistencia económica y técnica, a fin de garantizar progresivamente el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en dicho instrumento. Este compromiso debe ejecutarse empleando todos los medios apropiados, en particular mediante acciones legislativas, y utilizando al máximo los recursos con los que cuente cada Estado.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 23)

Este artículo reconoce el trabajo como un derecho fundamental de toda persona, el cual debe ejercerse en condiciones justas y equitativas, con una remuneración adecuada que permita cubrir las necesidades propias y las de su familia. Asimismo, establece que el trabajo debe garantizar una vida acorde con la dignidad humana, lo que obliga a los Estados a promover relaciones laborales que aseguren estabilidad, igualdad y protección frente a prácticas discriminatorias o precarias.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Los artículos 1 y 24 consagran el deber de los Estados de respetar y garantizar los derechos sin distinción alguna, asegurando la igualdad ante la ley y la protección efectiva contra cualquier forma de discriminación. A su vez, el artículo 26 incorpora el principio de progresividad, que exige a los Estados adoptar medidas constantes para ampliar y fortalecer el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. En el ámbito laboral, este principio respalda la mejora de las condiciones de trabajo y la migración hacia regímenes que otorguen mayor protección y derechos, como el Decreto Legislativo N° 728, impidiendo retrocesos que afecten la estabilidad y dignidad del trabajador.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional - (Exp. N° 00010-2010-PI/TC)

El Tribunal Constitucional, al resolver la demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo N° 1057, calificó al régimen CAS como una solución transitoria destinada a corregir la vulneración de derechos laborales generada por los contratos de locación de servicios, los cuales excluían garantías básicas. En ese contexto, el Tribunal reconoció que la incorporación de derechos mínimos, como la jornada laboral máxima, el descanso semanal, las vacaciones y la afiliación a ESSALUD constituía una manifestación del principio de progresividad; no obstante, advirtió que la exclusión de derechos fundamentales como la libertad sindical y la protección adecuada frente al despido arbitrario evidenciaba un desarrollo insuficiente. Si bien dicha limitación fue tolerada de manera excepcional por razones presupuestales, el Tribunal sostuvo que el Estado debía acreditar un uso eficiente de los recursos públicos y avanzar de forma efectiva hacia la equiparación progresiva del régimen CAS con los demás regímenes laborales, precisando que cualquier diferenciación solo puede ser temporal y debidamente justificada.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1 INFORMACIÓN SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a. Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 12750/2025-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N.º 1252 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	07.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Presidenta del Poder Judicial	OFICIO N.º 1253 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	07.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Junta Nacional de Justicia	OFICIO N.º 1254 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	07.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Defensoría del Pueblo	OFICIO N.º 1255 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	07.01.2026	Oficio N° 0035-2026 - DP/PAD	20.01.2026
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N.º 1256 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	07.01.2026	Oficio N° 000127-2026-MTPE/4	29.01.2026
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	OFICIO N.º 1257 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	07.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----

b. Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 13237/2025-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N.º 1258 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	07.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N.º 1259 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	07.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Junta Nacional de Justicia	OFICIO N.º 1260 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	07.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N.º 1261 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	07.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	OFICIO N.º 1262 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	07.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Defensor del Pueblo	OFICIO N.º 1263 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	07.01.2026	Oficio N° 0035-2026 - DP/PAD	20.01.2026

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

c. Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 13567/2025-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 1134-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	23.12.2025	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Fiscalía de la Nación	OFICIO N° 1135-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	23.12.2025	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1136-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	23.12.2025	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Poder Judicial	OFICIO N° 1137-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	23.12.2025	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Defensoría del Pueblo	OFICIO N° 1138-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	23.12.2025	Oficio N° 0035-2026 - DP/PAD	20.01.2026
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO N° 1139-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	23.12.2025	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Junta Nacional de Justicia	OFICIO N° 1140-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	23.12.2025	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----

d. Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 13760/2025-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N.º 1470 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	19.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Colegio de Abogados de Lima	OFICIO N.º 1471 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	19.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Poder Judicial	OFICIO N.º 1472 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	19.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Junta Nacional de Justicia	OFICIO N.º 1473 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	19.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N.º 1474 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	19.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	OFICIO N.º 1475 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	19.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----

4.2 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha no se han recibido las siguientes respuestas a los pedidos de opinión:

Proyecto de Ley 12750/2025-CR

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 0035-2026 -DP/PAD de fecha 20 de enero de 2026 e INFORME JURIDICO DEFENSORIAL N° 0010-2026-DP/AAESP de fecha 16 de enero de 2026, señala que la experiencia reciente del país demuestra que los intentos de trasladar automáticamente a los trabajadores del régimen CAS al régimen laboral privado han sido declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, al vulnerar principios estructurales del servicio civil. Dicho tribunal ha sido claro en señalar que la coexistencia de los regímenes laborales públicos (DL 276, DL 728 y DL 1057) no constituye discriminación, pues cada uno responde a lógicas, finalidades y formas de acceso distintas. La Constitución exige que el servicio civil se rija por el mérito, la igualdad de oportunidades y la sostenibilidad presupuestal, lo que impide equiparar sin más la relación funcional con la laboral privada o permitir incorporaciones masivas sin concurso público ni previsión financiera, más aún cuando ello supone creación o incremento de gasto público sin iniciativa ni viabilidad del Poder Ejecutivo.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Al mismo tiempo, el problema de fondo no radica en la existencia de varios regímenes, sino en la débil implementación de una verdadera carrera administrativa, mandato expreso del artículo 40 de la Constitución. El Estado peruano ha transitado durante décadas por soluciones parciales como la contratación civil o el régimen CAS sin lograr consolidar un sistema ordenado y meritocrático, pese a la vigencia de la Ley del Servicio Civil. En ese escenario, la salida constitucional y técnicamente viable no es la "laboralización" del servicio civil, sino el fortalecimiento efectivo de la reforma, con liderazgo de Servir, respaldo presupuestal del MEF y mecanismos que obliguen a las entidades a iniciar y culminar el tránsito al nuevo régimen. Cualquier iniciativa legislativa en esta materia debe, por tanto, priorizar el interés general, la calidad de los servicios públicos y la sostenibilidad fiscal, antes que generar expectativas que el propio orden constitucional no permite satisfacer. En este sentido, la opinión sobre los Proyectos de Ley 13567, 12750 y 13237/2025-CR, no es favorable.

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 000127-2026-MTPE/4 de fecha 29.01.2026 remite el Informe N° 000017-2026-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye que el Proyecto de Ley N° 12750/2025-CR, que busca incorporar a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia bajo régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, tiene efectos sobre el sector público y no corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dado que este ministerio no tiene competencia legal sobre el empleo público. Según el análisis, las entidades con autoridad para emitir opinión técnica sobre la norma son SERVIR, como rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, y el Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de la política fiscal de los recursos humanos del sector público. En consecuencia, la disposición que asigna al Ministerio de Trabajo la aprobación del reglamento en coordinación con la JNJ y el sindicato CAS en un plazo de 60 días hábiles se considera no viable.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Proyecto de Ley 13237/2025-CR

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 0035-2026 -DP/PAD de fecha 20 de enero de 2026 e INFORME JURIDICO DEFENSORIAL N° 0010-2026-DP/AAESP de fecha 16 de enero de 2026, advierte que los intentos de trasladar automáticamente a los trabajadores CAS al régimen laboral privado han sido declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, al vulnerar principios esenciales del servicio civil como el mérito, la igualdad de oportunidades y la sostenibilidad presupuestal, precisando además que la coexistencia de los regímenes DL 276, DL 728 y DL 1057 no constituye discriminación, pues responden a naturalezas y formas de acceso distintas. Desde esta perspectiva, el problema central no es la pluralidad de regímenes, sino la insuficiente implementación de la carrera administrativa prevista en el artículo 40 de la Constitución, por lo que la solución no pasa por la "laboralización" del servicio civil, sino por fortalecer la reforma del Servicio Civil con el liderazgo de Servir, el respaldo financiero del MEF y medidas que obliguen a las entidades a culminar el tránsito al nuevo régimen, priorizando el interés general, la calidad de los servicios públicos y la responsabilidad fiscal; en consecuencia, la opinión respecto de los Proyectos de Ley N° 13567, 12750 y 13237/2025-CR resulta desfavorable.

Proyecto de Ley 13567/2025-CR

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 0035-2026 -DP/PAD de fecha 20 de enero de 2026 e INFORME JURIDICO DEFENSORIAL N° 0010-2026-DP/AAESP de fecha 16 de enero de 2026, señala que según la Defensoría del Pueblo, la jurisprudencia constitucional ha dejado establecido que no es viable ni constitucional el pase automático de trabajadores CAS al régimen laboral privado, pues ello desconoce la lógica meritocrática del servicio civil, compromete el equilibrio fiscal y supone la creación de gasto público sin iniciativa del Poder Ejecutivo, además de que la coexistencia de distintos regímenes laborales no configura, por sí misma, un trato discriminatorio. En ese marco, el verdadero desafío del Estado no es eliminar los regímenes existentes, sino hacer efectiva la carrera administrativa ordenada por la Constitución, superando décadas de soluciones transitorias que no han

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

logrado consolidar un sistema eficiente y profesional, razón por la cual cualquier iniciativa legislativa debe enfocarse en fortalecer la reforma del Servicio Civil y no en generar expectativas incompatibles con el orden constitucional, siendo por ello desfavorable la opinión sobre los Proyectos de Ley 13567, 12750 y 13237/2025-CR.

El Ministerio Público, mediante el Oficio N° 007740-2025-MP-FN-SEGFIN del 30 de diciembre de 2025, precisa que la propuesta normativa busca permitir que los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados bajo el régimen CAS con vínculo a plazo indeterminado sean incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo de Fomento del Empleo, con el propósito de asegurar igualdad de oportunidades, eliminar prácticas discriminatorias y reconocer plenamente sus derechos sociolaborales, además de integrarlos a una nueva escala remunerativa; sin embargo, se concluye que dicho proyecto de ley no guarda relación directa con las competencias del Ministerio Público, por lo que no resulta pertinente emitir una opinión institucional al respecto.

4.3 OPINIONES CIUDADANAS

PROYECTO DE LEY	A FAVOR	EN CONTRA	Propuesta Alternativa	OBSERVACION	TOTAL
12750/2025-CR	0	0	0	-----	0
13237/2025-CR	0	0	0	-----	0
13567/2025-CR	0	0	0	-----	0
13760/2025-CR	0	0	0	-----	0

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 De los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Luego de analizar los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que integran el presente predictamen, se ha constatado que todos ellos cumplen con los requisitos de admisión establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

5.2 Análisis técnico de los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR y 13567/2025-CR

Los proyectos de ley presentados ante el Congreso N° 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR comparten un propósito común, establecer una vía legal que permita la incorporación progresiva de los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Sobre la Junta Nacional de Justicia¹

La Junta Nacional de Justicia, creada y regulada por su Ley Orgánica N° 30916, cumple un rol fundamental en la consolidación de un sistema judicial independiente, imparcial y eficiente en el Perú. Entre sus principales funciones se encuentra la promoción de la titularidad de jueces y fiscales, la permanencia de aquellos que demuestran idoneidad ética y profesional, así como la designación oportuna de los titulares de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, junto con sus respectivos jueces y fiscales de control. Estas acciones contribuyen de manera directa al fortalecimiento y la transparencia del sistema de justicia.

Asimismo, la Junta Nacional de Justicia es responsable de seleccionar a los profesionales con mayores competencias para la conducción de organismos constitucionales autónomos como la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ejerciendo también su facultad de remoción cuando se advierten incumplimientos, en resguardo del orden democrático y la institucionalidad del Estado.

¹ Proyecto de Ley N° 13237/2025-CR, 13567/2025-CR

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

El adecuado cumplimiento de estas atribuciones demanda la participación de un personal altamente capacitado y comprometido, para quienes la estabilidad laboral y el acceso a condiciones de trabajo dignas resultan elementos indispensables para asegurar el fortalecimiento y la continuidad institucional.

En este contexto, la Junta Nacional de Justicia se erige como un componente estratégico para el fortalecimiento del Estado de derecho, al ejercer un rol decisivo en la protección del interés público y en la consolidación de una administración de justicia y una gestión pública basadas en la integridad, la transparencia y la observancia de los principios constitucionales y democráticos que sustentan el orden jurídico nacional.

Sobre la naturaleza del régimen CAS y necesidad de su superación²

El régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, fue concebido como una medida excepcional y transitoria destinada a formalizar el empleo público, en reemplazo de los contratos de servicios no personales (SNP) que proliferaron durante la década de 1990. Dichos contratos negaban derechos laborales básicos y generaban una situación de informalidad incompatible con los principios constitucionales del trabajo.

No obstante, a más de quince años de su creación, el régimen CAS se mantiene vigente en amplios sectores del aparato estatal, incluso en entidades estratégicas y órganos constitucionales autónomos como la Junta Nacional de Justicia (JNJ). Esta prolongación en el tiempo ha desnaturalizado su carácter transitorio y ha generado una coexistencia desigual de regímenes laborales dentro de una misma institución, dando lugar a situaciones de discriminación estructural entre trabajadores que realizan funciones equivalentes, con impacto negativo en la eficiencia y legitimidad de la gestión pública.

En efecto, el régimen CAS, que inicialmente representó un avance frente a la precariedad absoluta de los SNP, ha devenido en un sistema de empleo público

² Proyecto de Ley N° 12750/2025-CR, 13237/2025-CR y 13567/2025-CR

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

de carácter permanente que priva a miles de trabajadores de derechos laborales fundamentales, tales como la compensación por tiempo de servicios (CTS), gratificaciones, asignación familiar, seguro de vida ley y una protección efectiva frente al despido arbitrario. Esta situación resulta incompatible con el principio de progresividad y no regresión de los derechos sociales, reconocido tanto en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos instrumentos ratificados por el Estado peruano.

Como parte de los esfuerzos por corregir esta situación, el 6 de abril de 2012 se promulgó la Ley N° 29849, que dispuso la eliminación progresiva del régimen CAS y reafirmó su carácter transitorio hasta la incorporación de los trabajadores a regímenes laborales con mayor nivel de protección. Dicha norma amplió significativamente los derechos de los trabajadores CAS, incorporando, entre otros, la jornada máxima de trabajo, el descanso semanal obligatorio, la libertad sindical y el acceso a aguinaldos. Sin embargo, si bien estas medidas constituyeron un avance relevante, no se acompañaron de un plan presupuestal integral que garantice la sostenibilidad de la transición, lo que ha limitado su efectividad plena.

La jurisprudencia constitucional ha sido clara al respecto. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00010-2010-PI/TC, reconoció expresamente que el régimen CAS tiene naturaleza transitoria y que el Estado se encuentra obligado a avanzar progresivamente hacia su sustitución por regímenes laborales más protectores. En dicha decisión, el Tribunal precisó que la diferenciación en el nivel de derechos laborales solo puede ser temporal y debidamente justificada, exhortando al Estado a demostrar el uso óptimo de los recursos públicos para superar las desigualdades existentes.

En ese sentido, el propio Tribunal advirtió que la progresividad alcanzada con el CAS fue incompleta, pues si bien se reconocieron derechos mínimos como la jornada laboral, el descanso semanal, las vacaciones y la afiliación a ESSALUD se mantuvo la exclusión de derechos esenciales, como la protección plena frente al despido y otros beneficios sociales, cuya postergación solo podía admitirse de manera excepcional y no indefinida.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Este entendimiento ha sido recogido también por el legislador. En los últimos años, el Congreso de la República ha aprobado normas que incorporan a trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, utilizando los presupuestos institucionales de las entidades involucradas y prohibiendo nuevas contrataciones CAS para labores de naturaleza permanente. Tal es el caso de EsSalud (Ley N° 30555 y Ley N° 31703) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC (Ley N° 32185 y normas complementarias).

En coherencia con este marco constitucional, jurisprudencial y legislativo, la incorporación de los trabajadores CAS con contrato a plazo indeterminado de la Junta Nacional de Justicia al régimen del Decreto Legislativo N° 728 constituye una medida razonable y necesaria, orientada a garantizar condiciones dignas de trabajo, reducir la desigualdad interna y fortalecer la institucionalidad de una entidad clave para el Estado de derecho.

De las desigualdades entre el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y el régimen CAS³

A través del siguiente cuadro comparativo, se exponen las marcadas diferencias existentes entre el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y el régimen CAS, particularmente en aspectos sustantivos de protección laboral.

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1057.		
ASPECTO	TUO DECRETO LEGISLATIVO 728 (Ley de Productividad y Competitividad Laboral)	DECRETO LEGISLATIVO 1057 (RÉGIMEN CAS)
Naturaleza del vínculo laboral	Contrato laboral (indefinido o a plazo fijo) regulado por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral Base legal: Artículo 4.	Contrato administrativo de servicios, de naturaleza especial (es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia) Base legal: Artículos 3 y 5.
Estabilidad laboral	Protección contra el despido arbitrario con indemnización o reposición. Alta estabilidad (solo procede despido con causa justificada) Base legal: Artículos 22 y 34.	Sin estabilidad, se rige por contrato (puede ser o no renovado); la resolución arbitraria o injustificada del CAS genera el derecho al pago de una indemnización. Base legal: Artículos 4 y 10
Gratificaciones	Si corresponde (Julio y Diciembre) Base legal: Art. 6 Ley 27735: Regula el derecho a gratificaciones en el régimen privado.	No corresponde gratificaciones legales Base legal: Art. 6 no contempla gratificaciones en el régimen CAS.
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	Depósito semestral equivalente a un sueldo por año trabajado. Base legal: Art. 1 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.	Sin derecho a CTS. Base legal: Art. 6 DL 1057: Excluye la CTS en el régimen CAS.
Asignación familiar	10% de la Remuneración Mínima Vital para trabajadores con hijos menores o en estudios (hasta 24 años). Base legal: Art. 1 Ley 25129: Regula la asignación familiar en el régimen privado	Sin derecho a asignación familiar. Base legal: Art. 6 DL 1057: No incluye este beneficio
Seguro de vida ley	Sí, obligatorio Base legal: Ley N° 29549	No es obligatorio, salvo disposición expresa Base legal: Ley N° 29549 para regímenes laborales.
Acceso a beneficios adicionales	Posibilidad de beneficios extralegales (bonos, seguros privados, etc.) según la Entidad.	Limitado, depende de la entidad pública y el presupuesto disponible.

³ Proy

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Fuente: elaboración del PL 13567/2025-CR

El régimen del Decreto Legislativo N° 728 reconoce una relación laboral de naturaleza permanente, otorga estabilidad laboral relativa mediante la protección frente al despido arbitrario, y garantiza el acceso a derechos económicos y sociales esenciales, tales como gratificaciones legales, compensación por tiempo de servicios, asignación familiar, seguro de vida ley obligatorio y la posibilidad de percibir beneficios adicionales de carácter extralegal.

Por el contrario, **el régimen CAS no reconoce** derechos fundamentales como la CTS, las gratificaciones legales ni la asignación familiar, y su estabilidad laboral se encuentra condicionada a la duración del contrato. Si bien, tras la Ley N° 31131, los contratos CAS para labores de carácter permanente son de duración indeterminada y el cese solo procede por causa justa debidamente comprobada, ello no ha significado una equiparación real de derechos respecto de otros regímenes laborales del sector público.

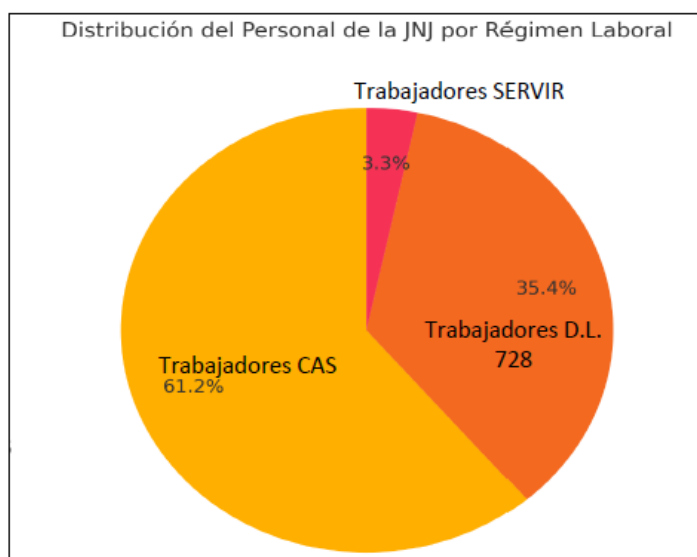
Esta diferencia sustantiva en el nivel de protección carece de justificación objetiva cuando se trata de trabajadores que desempeñan funciones permanentes y estratégicas dentro de una misma entidad, como ocurre en la Junta Nacional de Justicia. Mantener esta desigualdad resulta incompatible con los principios constitucionales de igualdad, dignidad del trabajador y progresividad de los derechos laborales, y refuerza la necesidad de adoptar medidas legislativas orientadas a la superación definitiva del régimen CAS en dicho ámbito.

Del recurso humano y tipo régimen laboral en la Junta Nacional de Justicia⁴

⁴ Proyecto de Ley N° 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

El gráfico que se presenta a continuación ilustra la distribución porcentual del personal de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) de acuerdo con el régimen laboral al que se encuentra adscrito.



Fuente: Portal de Transparencia de la JNJ (abril de 2025.)

De acuerdo con la información proporcionada por el área de Recursos Humanos y el Portal de Transparencia de la Junta Nacional de Justicia, la entidad cuenta con un total de 209 trabajadores, cuya distribución por régimen laboral evidencia una marcada predominancia del régimen de Contratación Administrativa de Servicios. En efecto, 128 servidores se encuentran vinculados bajo el régimen CAS, lo que representa el 61,24 % del total del personal, mientras que 74 trabajadores, equivalentes al 35,41 %, están sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Por su parte, un grupo reducido de 7 trabajadores, que constituye el 3,35 %, se encuentra incorporado al régimen del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057. Esta distribución pone de manifiesto la coexistencia de distintos regímenes laborales dentro de la JNJ, así como la significativa presencia del régimen CAS en su estructura organizacional.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Régimen	Número de Trabajadores	%
Ley 30057	7	3.35
DL 728	74	35.41
DL 1057	128	61.24
TOTAL	209	100

La diferencia en el nivel de derechos reconocidos entre dichos regímenes laborales configura una situación de trato desigual que resulta incompatible con la Constitución y con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo. En armonía con lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 26, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas orientadas a la realización progresiva y efectiva de los derechos laborales. En ese marco, la presente iniciativa materializa dicho mandato constitucional e internacional, al reconocer la trayectoria, la experiencia acumulada y el legítimo derecho a la estabilidad laboral de los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia, sin exigir la realización de un concurso público adicional, en estricta observancia del principio de progresividad.

La permanencia del actual esquema diferenciado de regímenes laborales no encuentra sustento ni en la Constitución ni en criterios técnicos objetivos, y representa una distorsión normativa que resulta necesario corregir mediante la implementación de un marco laboral común, orientado a asegurar una igualdad real y efectiva en el reconocimiento de derechos para todos los trabajadores del Estado.

5.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa



Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Sobre la necesidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa responde a una necesidad objetiva y verificable de corregir una situación de desigualdad estructural existente en la Junta Nacional de Justicia (JNJ), derivada de la coexistencia prolongada de distintos regímenes laborales aplicables a trabajadores que realizan funciones de naturaleza permanente y estratégica para el cumplimiento de las competencias constitucionales de dicha entidad.

El régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, fue concebido como un mecanismo excepcional y transitorio para superar la informalidad generada por los contratos de servicios no personales. Sin embargo, su aplicación sostenida en el tiempo, incluso en órganos constitucionales autónomos como la JNJ, ha desnaturalizado dicho carácter transitorio, generando una brecha injustificada de derechos laborales frente a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728. Esta situación resulta incompatible con los principios constitucionales de igualdad ante la ley, dignidad del trabajador y progresividad de los derechos sociales, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos laborales. Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reconocido expresamente que el régimen CAS no puede constituirse en una modalidad permanente de empleo público y ha exhortado al Estado a adoptar medidas orientadas a su progresiva superación.

En el caso específico de la JNJ, la permanencia de un número significativo de trabajadores CAS con contrato a plazo indeterminado evidencia que dichos servidores desarrollan labores de carácter permanente, lo que refuerza la necesidad de adecuar su vínculo laboral a un régimen que garantice una protección integral de derechos. En ese sentido, la iniciativa legislativa resulta necesaria para restablecer un trato equitativo, fortalecer la institucionalidad de la JNJ y asegurar condiciones laborales acordes con la relevancia de las funciones que desempeña su personal.



Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Sobre la viabilidad de la propuesta legislativa

Desde el punto de vista jurídico, la propuesta es plenamente viable, al encontrarse alineada con la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el marco normativo vigente en materia de empleo público. La incorporación de trabajadores CAS a plazo indeterminado al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no constituye una novedad legislativa, sino que sigue precedentes recientes aprobados por el Congreso de la República para otras entidades del Estado, como EsSalud y el RENIEC, en los que se reconoció la necesidad de superar el régimen CAS para labores permanentes.

La iniciativa respeta, además, los principios de mérito y transparencia, al exigir como requisito para la incorporación que los trabajadores hayan ingresado mediante proceso de selección o concurso público de méritos, lo que descarta cualquier afectación al principio constitucional de acceso a la función pública.

En el plano técnico-administrativo, la propuesta establece un plazo razonable de hasta dos años para la incorporación progresiva del personal, lo que permite a la JNJ planificar adecuadamente la adecuación de sus instrumentos de gestión, como el CAP, el PAP y los registros administrativos correspondientes, garantizando una transición ordenada y sostenible.

Desde la perspectiva presupuestal, la iniciativa resulta viable en tanto dispone expresamente que su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, autoriza a la entidad a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias dentro de su marco institucional, en concordancia con el principio de equilibrio presupuestal y las reglas fiscales vigentes. El reconocimiento del tiempo de servicios prestados bajo el régimen CAS únicamente para efectos de antigüedad, sin efectos retroactivos económicos, refuerza la sostenibilidad financiera de la medida.



Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Sobre la oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa resulta oportuna en el actual contexto de fortalecimiento institucional del sistema de justicia y de impulso a la reforma del empleo público. La Junta Nacional de Justicia cumple un rol esencial en la designación, evaluación y control de jueces y fiscales, así como en la consolidación del Estado de derecho; por ello, resulta indispensable que cuente con un personal debidamente protegido, motivado y sujeto a condiciones laborales estables y equitativas.

Asimismo, la iniciativa se inserta en un escenario en el que el propio legislador ha venido adoptando decisiones orientadas a limitar el uso del régimen CAS para labores permanentes y a avanzar hacia esquemas laborales más homogéneos y respetuosos de los derechos fundamentales. En ese sentido, la prohibición de nuevas contrataciones CAS para labores de naturaleza permanente en la JNJ constituye una medida coherente con la finalidad de evitar la reproducción de situaciones de precariedad laboral.

Finalmente, la oportunidad de la propuesta también se sustenta en la necesidad de brindar predictibilidad y seguridad jurídica tanto a la institución como a sus trabajadores, cerrando una brecha normativa que, de mantenerse, podría generar conflictos laborales, litigiosidad innecesaria y debilitamiento de la capacidad operativa de la JNJ.

Por todas las consideraciones expuestas, la propuesta legislativa resulta necesaria, jurídicamente viable, técnicamente sustentable y políticamente oportuna, al contribuir a la superación progresiva del régimen CAS en la Junta Nacional de Justicia, garantizar la igualdad sustantiva de derechos laborales y fortalecer una institución clave para la vigencia del Estado constitucional de derecho.

5.4 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa se encuentra alineada con un sólido marco normativo que regula el empleo público en el Perú y protege los derechos laborales. La Constitución Política del Perú establece principios fundamentales como la igualdad ante la ley, la dignidad del trabajador y la progresividad de los



Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

derechos sociales, garantizando la estabilidad laboral del personal del Estado y la independencia de los órganos constitucionales autónomos, entre ellos la Junta Nacional de Justicia (JNJ). En el ámbito laboral, el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, otorga a los trabajadores estabilidad relativa, protección frente al despido arbitrario, gratificaciones, CTS, asignación familiar y seguro de vida, mientras que el régimen especial CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, fue concebido como un mecanismo temporal y excepcional destinado a labores transitorias o de suplencia. La coexistencia prolongada de estos regímenes ha generado desigualdad y precarización laboral, lo que contraviene los principios constitucionales y la progresividad de los derechos.

Asimismo, la normativa internacional y la jurisprudencia refuerzan la necesidad de superar la precariedad del régimen CAS. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obligan al Estado a avanzar progresivamente hacia la plena garantía de derechos laborales y condiciones de trabajo dignas. En igual sentido, el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia del Expediente N.° 00010-2010-PI/TC, ha reconocido la naturaleza transitoria del CAS y exhortado al Estado a sustituirlo por regímenes más protectores. Adicionalmente, leyes nacionales previas, como la Ley N° 29849 y otras normas de incorporación de trabajadores CAS al DL 728 en entidades como EsSalud y RENIEC, han sentado precedentes que fortalecen la viabilidad jurídica de la iniciativa, asegurando un marco legal coherente con los principios de mérito, transparencia y progresividad de los derechos.

La entrada en vigor de la ley producirá efectos directos e inmediatos sobre la estructura laboral de la JNJ, incorporando a los trabajadores a plazo indeterminado bajo CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728. Esta medida asegura la estabilidad laboral de dicho personal, la equiparación de derechos y la protección frente a despidos arbitrarios, gratificaciones, CTS, seguro de vida y otros beneficios, sin requerir la realización de un nuevo concurso, preservando la experiencia y méritos adquiridos. Además, establece que el tiempo trabajado bajo CAS se reconoce únicamente para efectos de antigüedad y beneficios derivados del DL 728, evitando cargas financieras retroactivas y asegurando la sostenibilidad presupuestal de la medida.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

La norma también tiene efectos preventivos y organizativos significativos. La prohibición de nuevas contrataciones CAS para labores permanentes asegura que no se generen vínculos precarios en funciones de carácter estable y estratégico, mientras que los contratos temporales quedan restringidos a labores transitorias, ocasionales o de suplencia, debidamente justificadas. La ley prevé un plazo máximo de dos años para la incorporación progresiva, lo que permite a la JNJ ajustar sus instrumentos de gestión, como el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y registrar adecuadamente la información en el AIRHSP. Así, la norma fortalece la institucionalidad de la JNJ, asegura previsibilidad y evita litigios laborales, consolidando un marco laboral homogéneo, transparente y alineado con la función constitucional de la institución.

Por lo señalado precedentemente, la propuesta legislativa se encuentra plenamente respaldada por el marco normativo nacional e internacional y responde a la necesidad de superar la desigualdad y precarización del régimen CAS en la Junta Nacional de Justicia. Su vigencia garantiza la estabilidad y progresividad de los derechos laborales, promueve la igualdad sustantiva entre los trabajadores y fortalece la capacidad operativa e institucional de la JNJ. De manera adicional, asegura sostenibilidad presupuestal, ordena la planificación administrativa y evita la reproducción de situaciones de empleo precario, cumpliendo así con los principios de legalidad, mérito, transparencia y eficiencia en la gestión pública.

VI. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se ha llevado a cabo una evaluación dirigida a prever los posibles efectos que la propuesta legislativa en análisis podría generar sobre las personas y colectivos directamente involucrados. A continuación, se presenta un cuadro de carácter explicativo que resume de manera sintética los principales hallazgos identificados durante este análisis.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativa de Solución	Indicadores
La coexistencia del régimen CAS con el régimen del DL 728 en la Junta Nacional de Justicia genera desigualdad de derechos laborales, precarización, discriminación entre trabajadores, afecta la estabilidad y eficiencia institucional, vulnerando principios constitucionales y progresividad de los derechos laborales.	-Trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia. -Junta Nacional de Justicia. -El Estado, como garante de la igualdad y progresividad de derechos laborales en el sector público.	1. Incorporar a los trabajadores CAS a plazo indeterminado al régimen laboral del DL 728, asegurando igualdad sustantiva de derechos. 2. Garantizar estabilidad laboral y protección frente a despidos arbitrarios. 3. Fortalecer la institucionalidad, la eficiencia y la transparencia de la JNJ.	Incorporar a los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia al DL 728, Ley de Fomento del Empleo, de manera progresiva en un plazo de hasta dos años.	1. Número de trabajadores CAS incorporados al DL 728 dentro del plazo de dos años. 2. Reducción de contrataciones CAS para funciones permanentes. 3. Actualización de instrumentos de gestión (CAP, PAP, AIRHSP) reflejando los cambios. 4. Seguimiento de estabilidad laboral y reducción de conflictos laborales dentro de la JNJ.

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Incorporar a los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia al DL 728, Ley de Fomento del Empleo, de manera progresiva en un plazo de hasta dos años.	-Trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia. -Junta Nacional de Justicia. -El Estado, como garante de la igualdad y progresividad de derechos laborales en el sector público.	-Incremento en el pago de beneficios sociales (CTS, gratificaciones, seguro de vida) conforme al DL 728. -Ajustes presupuestarios internos para reflejar el cambio en el PAP y CAP.	-Evita costos por posibles litigios laborales derivados de la precarización y discriminación entre regímenes. -Uso más eficiente de los recursos humanos al estabilizar a trabajadores calificados. -Sustentabilidad financiera garantizada al contemplarse la transición dentro del presupuesto institucional de la JNJ, sin afectar el tesoro público.	-Ajuste organizativo para adecuar los contratos al DL 728. -Necesidad de capacitación del personal de RR.HH. para gestionar la transición. -Posibles resistencias internas al cambio de régimen laboral.	-Mayor igualdad de derechos entre los trabajadores. -Reducción de conflictos laborales y percepción de injusticia. -Fortalecimiento de la institucionalidad, transparencia y cohesión interna de la JNJ. -Cumplimiento de principios constitucionales y estándares internacionales de derechos laborales. -Reconocimiento de mérito y experiencia laboral, mejorando motivación y productividad.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, tras llevar a cabo un análisis exhaustivo y técnicamente sustentado de las tres iniciativas legislativas acumuladas, considera pertinentemente emitir un dictamen favorable respecto a los planteamientos contenidos en los Proyectos de Ley N° 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR.

Durante el proceso de revisión, se incorporaron aportes relevantes provenientes de las entidades consultadas, los cuales contribuyeron de manera significativa a fortalecer el contenido normativo, precisando conceptos, eliminando ambigüedades y previniendo interpretaciones que pudieran afectar la aplicación efectiva de la norma.

Como resultado de este trabajo técnico-legislativo, se propone un texto unificado que integra los consensos y objetivos comunes de las iniciativas presentadas, estructurado en seis artículos y cuatro disposiciones complementarias finales. Esta propuesta establece el marco legal para la incorporación progresiva de los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia, contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, asegurando un tránsito ordenado, basado en méritos y viable hacia un régimen con mayores garantías laborales.

VIII. CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA CONTRATADOS A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia

contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todos los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que, a la fecha de su entrada en vigor, mantengan vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 3. Requisitos para la incorporación

Los requisitos para la incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, de los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, son los siguientes:

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- a) Contar, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, con contrato vigente bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo 1057 a plazo indeterminado.
- b) Haber ingresado a laborar en la Junta Nacional de Justicia mediante proceso de selección o concurso público de méritos.

Artículo 4. Plazo para la incorporación

La Junta Nacional de Justicia tiene un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para incorporar de manera progresiva en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores que se encuentren laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3.

Artículo 5. Prohibición de nuevas contrataciones bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios para labores de naturaleza permanente

- 5.1. Desde la entrada en vigor de la presente ley, la Junta Nacional de Justicia tiene prohibido efectuar nuevas contrataciones de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo 1057, para el desempeño de labores de naturaleza permanente.
- 5.2. Los contratos celebrados bajo el régimen CAS de carácter temporal solo pueden suscribirse o renovarse cuando tengan por objeto la ejecución de labores de naturaleza estrictamente transitoria, ocasional o de suplencia, debidamente justificadas y de conformidad con la normativa vigente.
- 5.3. Cuando, como resultado de una evaluación objetiva, técnica y debidamente motivada, la Junta Nacional de Justicia determine que el personal contratado bajo el régimen CAS desarrolla labores de naturaleza permanente, debe adecuar el vínculo laboral y suscribir el correspondiente contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 6. Financiamiento y modificaciones presupuestarias

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Dicha entidad queda autorizada para efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias dentro de su marco presupuestal institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas complementarias y adecuación normativa

La Junta Nacional de Justicia emite las normas complementarias para la aplicación de la presente ley en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor. Estas normas establecen los procedimientos y demás disposiciones para su implementación. Asimismo, realiza las adecuaciones normativas que resulten necesarias para su cumplimiento.

SEGUNDA. Actualización de instrumentos de gestión

La Junta Nacional de Justicia actualiza sus instrumentos de gestión, como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigentes, con el fin de incluir los cargos o posiciones requeridos para implementar lo dispuesto en la presente ley.

Los nuevos puestos se incorporan en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Junta Nacional de Justicia del año fiscal siguiente a la incorporación, en mérito a la progresividad.

La información correspondiente se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente.

TERCERA. Exoneraciones

Se exonera a la Junta Nacional de Justicia de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Dictamen en MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

CUARTA. Incorporación en el régimen laboral de la actividad privada

Los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se incorporan en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y quedan sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con la protección correspondiente frente al despido arbitrario o la terminación injustificada del vínculo laboral.

El tiempo de servicios prestado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 se reconoce exclusivamente para efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios derivados del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, sin que ello genere efectos retroactivos ni implique el reconocimiento de otros derechos por dicho período.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 20 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 17:34:14-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 17:34:35-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

(En ausencia del Secretario por encontrarse de licencia según Memorándum 007-2025-2026-HVA/CR)



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 13:05:07-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 08:34:53-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 09:35:21-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 09:59:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 14:55:40-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 13:30:47-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 15:36:52-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2026 17:49:53-0500